



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI070/2016

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Acción Nacional (PAN) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2015 y vigentes durante el primer semestre de 2016.**

### **A n t e c e d e n t e s .**

- 1. Solicitud de IER.** El 07 de enero de 2016, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SAI-JCO/0001/2016, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- 2. Remisión de IER.** El 18 de enero de 2016, el PAN mediante correo electrónico, remitió a la UE su IER.
- 3. Acuerdo del CI.** El 11 de febrero de 2016, el CI mediante Acuerdo INE-ACI003/2016 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).
- 4. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.
- 5. Verificación de IER.** El 24 de febrero de 2016, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI003/2016 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y con la persona designada para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI070/2016

6. **Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
7. **Convocatoria del CI.** El 29 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 10ª. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

- II. **Materia de la revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los seis (6) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

#### Expedientes

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- 113/2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI070/2016**

#### **Expedientes**

**2. SÁNCHEZ PALOMINO FLORENCIA y JAIME RAMÍREZ SÁNCHEZ VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y OTROS. JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 304/2009**

**3. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**4. FLORENCIA SANCHEZ PALOMINO Y JAIME R. RAMIREZ SANCHEZ & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, URIEL RAMIREZ MELO, DANIEL CHIMAL Y ALVARO NINO EXPEDIENTE.- 304/2009**

**5. FLORES PÉREZ FRANCISCO JAVIER VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 923/2013**

### **III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal**

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE.- 113/2012, ante el Juzgado 7° Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra **concluido**.
2. El expediente con rubro SÁNCHEZ PALOMINO FLORENCIA y JAIME RAMÍREZ SÁNCHEZ VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y OTROS. JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 304/2009, se encuentra en **substanciación**, cuya última actuación es un amparo promovido por el partido.
3. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se encuentra en **substanciación** ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, cuya última actuación es la espera de apertura del expediente, presentada la denuncia inicial por parte del partido por supuesto duplicado de boletas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI070/2016

4. El expediente con rubro FLORENCIA SANCHEZ PALOMINO Y JAIME R. RAMIREZ SANCHEZ & PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, URIEL RAMIREZ MELO, DANIEL CHIMAL Y ALVARO NINO EXPEDIENTE.- 304/2009, se encuentra en *substanciación* ante la Junta Especial N°10 de la Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.
5. El expediente con rubro FLORES PÉREZ FRANCISCO JAVIER VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 923/2013, se encuentra *concluido*, teniendo como última actuación el pago correspondiente por parte del PAN.
6. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE TLALNEPLANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. EXP. 742/14, se encuentra en *substanciación* ante la Primera Sala Colegiado Civil, cuya última actuación consiste en el turno correspondiente, ante lo cual, aún no se sabe dónde se encuentra radicado dicho expediente.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que de los seis (6) expedientes reservados por el PAN, cuatro (4) guardan el **estado procesal sub judice** y dos (2) se encuentran **concluidos**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

*“Artículo 11*

*(...)*

*4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:*

*I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI070/2016**

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

**Artículo 10**

*De la clasificación y desclasificación de la información*

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

II. El Comité, y

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservados los **4 expedientes con los números 2, 3, 4 y 6 y desclasificar los 2 expedientes concluidos identificados con los números 1 y 5.**

Por tal motivo, se **requiere** al PAN a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su página de internet el índice actualizado eliminando los expedientes desclasificados, atendiendo a lo establecido en el considerando de referencia. Asimismo en el rubro de “Índice de Expedientes Reservados”, inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

#### **IV. Observaciones**

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento aplicable, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI070/2016

sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PAN para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.
- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PAN las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** de cuatro (4) expedientes que guardan el estado procesal *sub judice*, catalogados por el PAN y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **requiere al PAN**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **desclasifica como reservados** dos (2) expedientes que guardan el estado concluido, y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI070/2016**

**Cuarto.** Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PAN las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando IV de la presente resolución.

**Notifíquese** por oficio al PAN, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información.

---

**Lic. Ariadna Avendaño Arellano**  
Subdirectora de Acceso a la Información de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Información